

CERTIFICO: Que en los autos caratulados "**DEPAOLI MARCOS JAVIER c/ PLAZA LUCIO FEDERICO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° CI-35748-C-0000), mediante sentencia de fecha 22/07/2024 se hizo lugar a la demanda promovida por Marcos Javier Depaoli, condenando a Lucio Federico Plaza a abonar al actor la suma de **\$13.765.764,58**, con costas a su cargo, regulándose honorarios profesionales a favor del Dr. **ALFREDO GUSTAVO TOMÉ** en la suma de **\$975.989,03**. Que dicha sentencia fue apelada por la parte actora y que la Cámara de Apelaciones, mediante sentencia de fecha 19/02/2025, rechazó el recurso interpuesto, confirmando la sentencia de primera instancia y regulando los honorarios del Dr. **ALFREDO GUSTAVO TOMÉ** por su actuación en segunda instancia en el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los correspondientes a la instancia de origen. Que en fecha 02/03/2026 el Dr. **ALFREDO GUSTAVO TOMÉ** practicó planilla de liquidación de los honorarios regulados por su actuación en segunda instancia, a cargo del actor **MARCOS JAVIER DEPAOLI**, por la suma de **\$604.024,35**. Que mediante providencia de fecha 06/05/2026 se aprobó la liquidación practicada, encontrándose la misma firme. Asimismo, los honorarios regulados se encuentran firmes, no surgiendo de las constancias de autos acreditación de pago alguno respecto de los mismos, ni tampoco de los aportes previstos por la Ley 869. Conste.

Secretaria, 3 de junio de 2026.

David Espinoza
Secretario Subrogante

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**TOME, ALFREDO C/ DEPAOLI, MARCOS JAVIER S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-01540-C-2026);

Por presentado letrado en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por

la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **MARCOS JAVIER DEPAOLI, DNI 34.545.736**, haga íntegro pago al **Dr. ALFREDO TOME, CUIT/CUIL 23202131379**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS SEISCIENTOS CUATRO MIL VEINTICUATRO CON 35/100 (\$ 604.024,35)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 800.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado del demandado, quedando notificado con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez